



Universidad Nacional de Trujillo

Fundada por el Libertador Don Simón Bolívar el 10 de Mayo de 1824

FACULTAD DE MEDICINA

Inaugurada el 29 de Diciembre de 1957



RESOLUCION DE DECANATO N°0134-2021-UNT.FAC.MED/D-EE

Trujillo, 18 de junio de 2021

VISTA la propuesta del Reglamento Interno de la Facultad de Medicina, versión 2.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo de Facultad N°045-2019-UNT-FAC.MED/D-ADM se aprueba la actualización del Reglamento Interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Trujillo;

Que, dicho reglamento es un documento técnico normativo que formaliza la estructura orgánica de la Facultad de Medicina orientado hacia el cumplimiento de la misión, visión y al logro de sus objetivos;

Que, este Decanato, con la finalidad de asegurar la calidad y eficiencia en el cumplimiento de las funciones, como parte de la mejora continua ha revisado y actualizado el Reglamento Interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Trujillo y se presenta para su aprobación;

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas al Decano en virtud al Art. 70°, inc. 70.2 de la Ley Universitaria 30220 y al Art. 40°, inc. g) del Estatuto Universitario vigente y con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad;

SE RESUELVE:

Artículo 1: **APROBAR**, el Reglamento Interno de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Trujillo, versión 2.

Artículo 2: **DIFUNDIR** el documento a las Unidades Académicas y Administrativas correspondientes.

Artículo 3: **ENCARGAR** a la Oficina de Informática y Comunicaciones la publicación en la página web de la Facultad de Medicina.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Distribución
Dirección de la Escuela de Medicina
Comité de Calidad
Departamentos Académicos
Comités Permanentes
Archivo

REG: 122821064
EXP: 071021064E

LACU/rerr

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO FACULTAD DE MEDICINA



REGLAMENTO INTERNO

VERSION 2.0

(APROBADO POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD N°134-2021-UNT.FAC.MED/D-EE)

TRUJILLO – PERÚ

2021

REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE MEDICINA

INTRODUCCION

La Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Trujillo, creada con la ley N°12647, el 16 de febrero de 1956, desarrolla sus actividades Académicas y Administrativas en su propio campus ubicado en la calle Salaverry 545, Trujillo.

La visión de la Facultad de Medicina de la UNT es ser en el año 2024, una de las tres mejores facultades de Medicina del Perú, que destaca en investigación científica y tecnológica en el campo de la salud al servicio de la humanidad.

La Misión es formar médicos competitivos, con alta capacidad académica, científica, tecnológica, ética y humanística, comprometidos con el desarrollo de nuestro país y preparados para afrontar su problemática socio-sanitaria.

FINALIDAD

La finalidad de este Reglamento es disponer de un documento técnico normativo de Gestión Institucional que formaliza la Estructura Orgánica de la Facultad de Medicina, orientado al logro de su misión, visión y objetivos institucionales y de la misma facultad.

BASE LEGAL

El presente reglamento está regido por las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de Trujillo
- Ley N°27444 – Ley General del Procedimiento Administrativo General
- Decreto Supremo N°054-2018-PCM Lineamientos para elaboración y aprobación del ROF por parte de las entidades de la Administración Pública.

ALCANCE

El alcance del presente documento es para todos los órganos estructurales y funcionales de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Trujillo.

CAPÍTULO I

NATURALEZA, FINES, PRINCIPIOS

Artículo 1º La facultad de Medicina es una unidad de formación académica profesional, de investigación y de gestión, con responsabilidad social, en el campo de la Medicina, integrada por Docentes, Estudiantes, Graduados, y Personal Administrativo. Tiene autonomía académica, de investigación y administrativa.

Artículo 2º Tiene la potestad académica de diseñar y administrar los currículos de formación académica y profesional, de pregrado, segunda y ulterior especialidad. Asimismo, diseñar, aprobar y administrar la investigación, proyección social y extensión universitaria que se realice en sus unidades operativas. Dirige también los servicios administrativos necesarios para su funcionamiento, de modo desconcentrado y con la consiguiente autoridad.

Artículo 3º La Facultad de Medicina tiene como finalidad:

- a) Asumir la función de formación Académico – Profesional de excelencia para afrontar la problemática socio – sanitaria regional, nacional e internacional desde el Área de la Medicina.
- b) Promover las tareas de investigación científica y tecnológica
- c) Implementar acciones de responsabilidad social en las áreas de su competencia e integrarlas y orientarlas al desarrollo social de su área de influencia.

Artículo 4º La Facultad tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar, ejecutar y evaluar el plan estratégico, operativo y presupuestario.
- b) Diseñar y administrar los currículos de formación académica y profesional de Pregrado y Segunda Especialidad; así como la investigación y responsabilidad social.
- c) Establecer criterios de selección para la admisión de estudiantes a la Escuela Profesional de Medicina.
- d) Administrar el sistema para el otorgamiento de grados y títulos.
- e) Supervisar los procesos de ingreso a la docencia y conducir el proceso de evaluación permanente de sus docentes.

- f) Administrar los servicios académicos requeridos para el funcionamiento de la facultad.
- g) Establecer relaciones de cooperación interfacultativa como medio de racionalizar los recursos para posibilitar el logro de los objetivos de la facultad.
- h) Promover y organizar institutos de investigación.
- i) Proponer convenios de cooperación interinstitucionales con fines de investigación, docencia, prácticas pre-profesionales, pasantías y voluntariados, en coordinación con las Direcciones que tengan competencia.
- j) Coordinar y promover el intercambio académico de docentes y estudiantes.

Artículo 5° La Facultad tienen las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar, dirigir la adecuación de las normas de evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje existente a nivel de Facultad, Departamentos Académicos, Escuela Profesional, Segunda Especialidad e Investigación.
- b) Diseñar, aprobar y coordinar la investigación científica formativa que se realiza en sus unidades operativas correspondientes.
- c) Diseñar, aprobar y coordinar la responsabilidad social y extensión universitaria que realice sus unidades operativas correspondientes.
- d) Establecer criterios de selección para la admisión de los estudiantes a la Facultad y administrar el sistema de estudios y la concesión de grados y títulos que otorgue.
- e) Conducir el proceso de ingreso a la docencia y ejecutar el proceso de evaluación permanente de sus docentes.
- f) Implementar el Programa Presupuestal 066 Formación Universitaria de Pregrado, en los productos, modelos operacionales que sean de su competencia y responsabilidad de las Unidades Orgánicas que integran la Facultad.
- g) Realizar el seguimiento y monitoreo del proceso de matrícula, enseñanza-aprendizaje, autoevaluación y acreditación, sistema de gestión académica – SGA así como tutoría, consejería para los estudiantes.
- h) Coordinar la administración de los servicios académicos requeridos para el funcionamiento eficiente de la facultad.
- i) Formular, ejecutar y evaluar sus planes estratégicos, operativos y presupuesto de la facultad.

- j) Organizar institutos y centros facultativos para fines académicos específicos.
- k) Proponer convenios de intercambio y cooperación con empresas y organismos del estado con fines de prácticas pre-profesionales y pasantías.
- l) Otras funciones de su competencia y establecidas por normas legales vigentes.

CAPITULO II

DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD

Artículo 6º El gobierno de la Facultad corresponde al Consejo de Facultad y al Decano.

DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 7º El Consejo de Facultad está constituido por:

- a) El Decano que lo preside
- b) Tres (03) docentes principales
- c) Dos (02) docentes asociados
- d) Uno (01) docente auxiliar
- e) Tres (03) estudiantes
- f) Un representante de los graduados, debidamente acreditado, con derecho a voz, sin voto.

No podrán integrar el Consejo de Facultad, los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad (Artículo 297, inc. f) del Estatuto Reformado UNT.)

Artículo 8º Son atribuciones del Consejo de Facultad:

- a) Aprobar el Plan Estratégico, Plan Operativo y Reglamento de Organización y Funciones y Presupuesto de la facultad.
- b) Aprobar los planes de trabajo de los Departamentos y demás unidades académicas.
- c) Aprobar el número de vacantes de ingreso a la carrera profesional propuesto por la Dirección de Escuela.

- d) Aprobar en primera instancia, el currículum de la Escuela Profesional de Medicina.
- e) Proponer al Consejo Universitario los currículos o rediseños curriculares para su ratificación.
- f) Aprobar las propuestas de distribución de cargas lectivas de los Departamentos Académicos.
- g) Aprobar los Grados Académicos y Títulos profesionales que otorga la facultad.
- h) Nombrar al Profesor Secretario de la facultad, a propuesta del Decano.
- i) Nombrar a propuesta del Decano, al Comité de Dirección de la Escuela Académico Profesional de Medicina y Unidad de Segunda Especialización.
- j) Nombrar los Comités de Asesoramiento y Jefes de las Oficinas de Apoyo.
- k) Programar el sistema de evaluación y ratificación docente con arreglo a la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNT.
- l) Proponer al Consejo Universitario a los Profesores para el goce del año sabático.
- m) Resolver, en apelación, las resoluciones que expida el Decano, como ejercicio de competencia propia.
- n) Todas las demás que se estipulan en la Ley Universitaria, el Estatuto, el presente Reglamento y Leyes en general.

DE LAS SESIONES

Artículo 9º El Consejo de Facultad se reúne en sesión ordinaria una (1) vez al mes; en sesión extraordinaria, a petición del Decano o por la mitad (1/2) de sus miembros. La convocatoria se hará por escrito con la agenda respectiva con una anticipación mínima de 48 horas.

El quórum para la instalación y funcionamiento del Consejo de Facultad, será la mitad (1/2) más uno (1) de sus miembros hábiles.

Artículo 10º Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple salvo los casos reglamentados en contrario. En caso de empate el voto del Decano será dirimente.

Las reconsideraciones de los acuerdos tomados por el Consejo, podrán ser solicitadas por cualquier miembro del Consejo de Facultad en la sesión siguiente a su aprobación.

Para que una propuesta de reconsideración sea admitida a debate, se requerirá los votos de la mitad más uno de los asistentes y para su aprobación, las dos terceras partes del número legal de sus miembros.

Artículo 11º Las actas serán leídas en la sesión de su aprobación y firmadas por el Decano y el Profesor Secretario.

DEL DECANO

Artículo 12º El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la facultad y la representa en todos los actos públicos y privados.

Su elección se hará de acuerdo al artículo 38º del Estatuto Reformado de la UNT. El Decano es elegido por un período de cuatro (04) años y no puede ser reelegido, para período inmediato siguiente.

Artículo 13º El Decano podrá optar por la Dedicación Exclusiva a su solicitud y mientras dure su cargo, con aprobación del Consejo de Facultad.

Artículo 14º Son atribuciones del Decano:

- a) Convocar y Presidir las sesiones del Consejo de Facultad y ejecutar los acuerdos que se tomen.
- b) Organizar y Dirigir la marcha académica y administrativa de la facultad.
- c) Representar a la facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley.
- d) Elaborar y proponer al Consejo de Facultad el Plan Operativo Institucional y de Desarrollo de la Facultad a corto, mediano y largo plazo, dando preferente atención a la actividad académica, la investigación, la proyección y la extensión universitaria.
- e) Promover el intercambio académico con organismos nacionales y extranjeros y conducir las relaciones interfacultativas.

- f) Expedir o refrendar, según el caso, los Diplomas, Certificados, Grados y Títulos de la Facultad
- h) Todos los demás que señale la Ley, el Estatuto y Reglamentos vigentes.

Artículo 15° El Decano tiene las siguientes funciones:

- a) Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el Plan Estratégico y Plan Operativo de la Facultad y su Informe de Gestión Anual, así como la Memoria de la facultad.
- b) Expedir Resoluciones y Directivas Decanales de su competencia.
- c) Designar al Director de Escuela, Unidad de Investigación, Unidad de Posgrado, Segunda Especialidad.
- d) Proponer al Consejo de Facultad los integrantes de Comisiones o Comités Especiales.
- e) Supervisar la labor de los diferentes Directores de las Unidades de la facultad.
- f) Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y la implementación del proceso del Sistema de Control Interno en la Universidad.
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, acuerdos del Consejo de Facultad, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.
- h) Las demás que el Estatuto y los reglamentos establece.

Artículo 16° Son causas de vacancia en el cargo de Decano las mismas que se estipulan en el artículo 41° inc. d) del Estatuto Reformado de la UNT.

CAPITULO III
UNIDADES ACADEMICAS Y DE INVESTIGACIÓN

DE LOS DEPARTAMENTOS ACADEMICOS

Artículo 17º Los Departamentos Académicos de la facultad de Medicina son unidades académicas que reúnen docentes especializados de la carrera y disciplinas afines en su objeto y desarrollo de enseñar, investigar, actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por asignaturas o por módulos, a requerimiento de la Escuela Profesional de Medicina, Segunda Especialización y de la Escuela de Posgrado.

Artículo 18º Pertenecen a la facultad de Medicina los Departamentos de:

- a) Morfología Humana.
- b) Fisiología Humana.
- c) Ciencias Básicas Médicas.
- d) Medicina.
- e) Cirugía.
- f) Pediatría.
- g) Ginecología y Obstetricia.
- h) Medicina Preventiva y Salud Pública.

Artículo 19º Corresponde al Departamento Académico:

- a) Elaborar, ejecutar y evaluar su plan operativo, de conformidad con los fines y principios de la Universidad y las Políticas de la Facultad.
- b) Planificar, ejecutar y evaluar los sílabos de las asignaturas requeridas por las Escuelas y Segunda Especialización, según el perfil académico-profesional correspondiente.
- c) Proponer la carga horaria de los docentes con aprobación del Pleno de docentes.
- d) Promover y desarrollar la investigación en función de la enseñanza y del desarrollo regional, nacional y universal.

- e) Promover y desarrollar la responsabilidad social en el campo de su competencia.
- f) Proponer a la Facultad los candidatos para el goce del año sabático y la capacitación de sus miembros.
- g) Proponer al Consejo de Facultad los candidatos docentes para los jurados de contrato, ingreso o promoción docente.
- h) Confecciona los cuadros de méritos, puntualidad, asistencia y producción mensual de los docentes de su Departamento, así como procesar las penalidades de su competencia por incumplimiento de los deberes docentes.
- i) Participar directamente en las actividades de Segunda Especialización de la facultad de Medicina.
- j) Otras funciones que le asigne el Decano en su ámbito de su competencia.

Artículo 20º Los Departamentos Académicos están a cargo de un Director por un período de cuatro (4) años con disponibilidad permanente, responsable de su dirección y productividad, de conformidad con el plan de desarrollo de la Facultad.
Su elección se hará de acuerdo a los artículos 54º y 56º del Estatuto Universitario Reformado de la UNT.

Artículo 21º El Director del Departamento tiene como funciones dirigir y coordinar las acciones propias de la unidad a su cargo.
Es el responsable ante el Señor Decano del cumplimiento de los sílabos y del desarrollo de las acciones de investigación y proyección social programadas por su Departamento y de toda acción o gestión encomendadas por la Facultad.

Artículo 22º El Director del Departamento, ejerce la potestad disciplinaria de amonestación verbal y escrita al personal Docente y Administrativo de su Departamento, dando cuenta al Decano.

Artículo 23º Los Departamentos Académicos podrán tener las siguientes Comisiones de Asesoramiento:

- a) La Comisión de Coordinación, integrada por los Coordinadores de Sección.
- b) Las Comisiones Asesoras.

Artículo 24º Corresponde a la Comisión de Coordinación:

- a) Proponer el anteproyecto del Plan de Desarrollo y Funcionamiento del Departamento.
- b) Evaluar los resultados de la producción del Departamento Académico que se incluirá en el informe del Director del Departamento.

Artículo 25º Las Comisiones Asesoras podrán ser:

- a) De Investigación.
- b) De Proyección Social.

DE LAS SECCIONES ACADEMICAS DEL DEPARTAMENTO

Artículo 26º Las Secciones se constituyen sobre la base de no menos de 4 Profesores ordinarios que cultivan una disciplina.

Artículo 27º Los Coordinadores de Sección serán designados por el Director del Departamento. Para ser coordinador se requiere ser Profesor Principal o Asociado a Dedicación Exclusiva o Tiempo Completo y pertenecer a la Sección. Los Coordinadores serán ratificados anualmente por el Director del Departamento.

Artículo 28º Los Coordinadores de Sección supervisarán el funcionamiento de la Sección a su cargo e informarán al Director del Departamento sobre el cumplimiento de las acciones programadas.

DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE MEDICINA

Artículo 29º La Escuela Profesional de Medicina es una unidad académica encargada del diseño, implementación, ejecución, evaluación y actualización curricular. Es responsable del desarrollo profesional de los estudiantes hasta la obtención del grado académico de Bachiller en Medicina y el título profesional de Médico Cirujano.

Artículo 30° La Escuela Profesional de Medicina está dirigida por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la facultad, para un periodo de cuatro (04) años (Art. 59 del Estatuto Reformado de la UNT).

Artículo 31° Son requisitos para ser Director de Escuela: (Art. 60 del Estatuto Reformado)

- a) Tener el título profesional de la carrera de Medicina.
- b) Tener el Grado de Doctor en la especialidad, o áreas afines.

Artículo 32° Son funciones del Director de Escuela:

- a) Elaborar el Plan de Trabajo Anual en coordinación con el Comité de Planeamiento y Presupuesto de la facultad.
- b) Planificar y dirigir el proceso de diseño curricular y el perfeccionamiento continuo del Plan de estudios de la carrera profesional de Medicina.
- c) Formular el requerimiento anual o semestral del personal docente para el dictado de las asignaturas del plan de estudio, en coordinación con los Departamentos Académicos.
- d) Coordinar con el Comité de Internado la disponibilidad de plazas para el Internado Médico del estudiante del 7° año, estableciendo una adecuada supervisión de las prácticas pre profesionales.
- e) Establecer los Horarios de Clases y la distribución de aulas según el requerimiento académico, previo al proceso de matrícula.
- f) Coordinar y ejecutar el proceso de matrícula según Cronograma aprobado, así como el inicio de las actividades académicas.
- g) Disponer docentes para Tutoría y Consejería de los estudiantes, informando a los Departamentos Académicos para conocimiento de los docentes.
- h) Aprobar y evaluar los sílabos correspondientes, asegurando que sus contenidos de las experiencias educativas se articulen con la investigación formativa, la investigación científica y la responsabilidad social.
- i) Supervisar el desarrollo del calendario académico.
- j) Desempeñar el cargo de Coordinador Administrativo del Examen Nacional de Medicina (ENAM) organizado por la Asociación Peruana de Facultades de Medicina (ASPEFAM).
- k) Otras funciones que le asigne el Decano en su ámbito de su competencia.

Artículo 33° Comité de Dirección de Escuela

Está constituido por el Director de Escuela que lo preside, un docente de áreas preclínicas, un docente de Salud Pública y otro de Clínicas, un representante estudiantil y la secretaria de la Dirección de Escuela.

Artículo 34° Son funciones del Comité de Dirección de Escuela:

- 1) Elaborar el Plan de Actividades Anual de la Escuela de Medicina.
- 2) Coordinar con el Comité de Currículo y Evaluación Curricular.
- 3) Proponer la reestructuración del currículo en función de la demanda y exigencia del mercado laboral.
- 4) Diseñar el sistema de evaluación del aprendizaje, específico del estudiante de la carrera de Medicina.
- 5) Promover la orientación y Consejería de los estudiantes.
- 6) Proponer alternativas viables para implementar y equipar laboratorios, talleres, gabinetes, etc.
- 7) Opinar en las solicitudes de los estudiantes, sobre diversos aspectos académicos concordante con las normas y reglamentos vigentes para su resolución
- 8) Proponer la firma de convenios, para prácticas de los alumnos y otros aspectos para la mejora continua de la educación de la Escuela Académica Profesional.
- 9) Las demás que le corresponda por las disposiciones legales y normativas vigentes y las asignaturas por el Decanato.

Artículo 35° Secretaría de Registro Técnico

- a) Procesar la matrícula en el Sistema de Gestión Académica en los casos no considerados para la matrícula on line.
- b) Efectuar en el Sistema de Gestión Académica las regularizaciones de matrícula efectuadas en el Padrón de alumnos, de acuerdo con el Reglamento de Matrícula de los Estudiantes de Pregrado de la UNT.
- c) Dar trámite a las solicitudes presentadas por los alumnos sobre exoneración de pago por derecho de enseñanza y tasas educativas, así como de los egresados sobre exoneración de pago por derecho de graduación y titulación para la resolución respectiva.

- d) Otras funciones que le asigne el Decano en su ámbito de su competencia.

UNIDAD DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

Artículo 36º La Unidad de Segunda Especialidad Profesional, es el órgano de programación y coordinación académica encargada de administrar los Programas de Formación de Especialistas en las diferentes áreas de la Medicina.

Artículo 37º La Unidad de Segunda Especialidad Profesional administra los Programas de Formación de Especialistas en Medicina aprobados por la Facultad de Medicina, de acuerdo a la reglamentación del Sistema Nacional de Residentado Médico.

Artículo 38º Está dirigida por un Director designado por el Decano entre los docentes Principales o Asociados de la Facultad que cuenten con título de Especialista. (Art. 64 Estatuto reformado de la UNT)

Artículo 39º Compete a la Unidad de Segunda Especialidad Profesional:

- a) Planificar y administrar los currículos y programas de estudio de cada especialidad.
- b) Proponer ante el Consejo de Facultad la creación o supresión de las especialidades en Segunda Especialidad Profesional, previa evaluación de los recursos disponibles de personal e infraestructura académica.
- c) Conformar la Comisión de Admisión en el Concurso de Ingreso a Segunda Especialización.
- d) Llevar el Registro de los alumnos de Segunda Especialidad Profesional.
- e) Implementar el Sistema de Evaluación y Acreditación de las Residencias.
- f) Realizar otras acciones establecidas en el Manual de Organización y funciones y demás asignadas por el Decano.

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

- Artículo 40° La Unidad de Investigación de la Facultad se encarga de planificar, ejecutar, evaluar y mejorar los procesos de investigación que se realizan en la Facultad de Medicina. Está a cargo de un Director, que es un Docente Ordinario con grado de Doctor, designado por el Decano por un periodo de cuatro (04) años. Integra la Comisión Permanente de Investigación.
- Artículo 41° La Unidad de Investigación está constituida por el Director y un representante de cada Departamento Académico de la Facultad, elegido en el Pleno de Docentes. La gestión del Director se realiza colaborativamente con los docentes representantes de los Departamentos.
- Artículo 40° La Unidad de Investigación de la Facultad tiene las siguientes funciones:
- a) Promover y evaluar el desarrollo de las áreas y líneas de investigación que cultiva la facultad de Medicina, concordantes con las líneas y áreas de investigación de la Universidad y con las necesidades socioculturales de la región y el país.
 - b) Formular, coordinar, dirigir y evaluar el Plan Anual de Funcionamiento de la Unidad de Investigación, aprobado en Consejo de Facultad.
 - c) Evaluar los proyectos de Investigación y difundir la producción científica de la facultad.
 - d) Evaluar el estado de avance de los trabajos de investigación de acuerdo con las normas establecidas, guardando en archivo los proyectos aprobados, en ejecución y terminados.
 - e) Coordinar con las Unidades de Investigación de otras facultades, el desarrollo de investigaciones básicas y aplicadas, integrando a docentes, estudiantes y graduados en proyectos de interés institucional, local, regional y nacional.
 - f) Articular la investigación con la formación académica de pregrado y posgrado.
 - g) Coordinar el desarrollo y difusión de los resultados de la investigación básica y aplicada, ejecutada por los docentes y estudiantes de la facultad.
 - h) Otras funciones que le asigne el Decano en su ámbito de su competencia.

UNIDAD DE POSGRADO

Artículo 42° La Unidad de Posgrado representa a la Facultad ante la Escuela de Posgrado. Está dirigida por un docente de la Facultad, con grado de Doctor, designado por el Decano por un periodo de cuatro (04) años. El cargo de Director de la Unidad de Posgrado es equivalente al de Director de Escuela Profesional para todos los efectos. En caso de ausencia temporal, el Decano designará un reemplazante con las mismas calidades académicas del titular.

Artículo 43° La Unidad de Posgrado tiene las siguientes funciones: (Art. 72 Estatuto Reformado)

- a) Diseñar y administrar los currículos de Diplomados, Maestrías y Doctorados de la Facultad que representa, así como los programas propedéuticos que integren las líneas de investigación y educación continuada.
- b) Coordinar con las Escuelas Profesionales de la Facultad la articulación curricular y formativa.
- c) Solicitar a los Departamentos Académicos los servicios de docentes para el desarrollo de experiencias curriculares en posgrado, considerando que tengan la especialidad e investigaciones en áreas afines.
- d) Proponer la participación de docentes visitantes nacionales y extranjeros de reconocida trayectoria académica.
- e) Administrar otros servicios académicos de la Unidad establecidos en las normas internas.

INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 44° Los Institutos son unidades académicas, creados para desarrollar investigación científica, tecnológica y humanística con carácter multidisciplinario, alrededor de problemas específicos que comprometan el desarrollo de la comunidad. Los Institutos son de dos clases: Facultativos e Interfacultativos.

Artículo 45° Los Institutos serán conducidos por un Director (1), designado por el Decano.

Para ser designado Director de Instituto se requiere ser Profesor Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva y estar destacado al correspondiente Instituto. Su mandato dura cuatro años (4) y puede ser reelegido.

Artículo 46º Son funciones de los Institutos:

- a) Promover, organizar, y desarrollar investigaciones orientadas hacia la producción científica, tecnológica y humanística en su campo, en función de las necesidades de la realidad nacional.
- b) Promover y apoyar el entrenamiento y perfeccionamiento del personal docente en el campo de la actividad científica que domina
- c) Difundir y publicar trabajos de investigación de interés nacional o regional.
- d) Gestionar y procurar la financiación de proyectos de investigación por parte de entidades nacionales e internacionales.
- e) Proponer convenios con entidades nacionales y extranjeras para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- f) Mantener relaciones con institutos similares de las universidades del país y el extranjero.
- g) Brindar asesoramiento, consultoría y apoyo académico a las dependencias de la facultad de Medicina u otras instituciones que lo requieran.
- h) Brindar servicios en docencia en el campo de su dominio.
- i) Otras funciones que le asigne el Decano en su ámbito de su competencia.

CAPITULO IV

COMITÉS PERMANENTES DE ASESORAMIENTO

Artículo 47º Los Comités Permanentes de Asesoramiento tienen carácter consultivo y asesoran al Decano y al Consejo de Facultad en materia académica y administrativa. Se rigen por reglamentos específicos aprobados por el Consejo de Facultad.

Artículo 48º En la facultad de Medicina los Comités Permanentes de Asesoramiento Académico se crean a propuesta del Decano y son aprobados por el Consejo de Facultad.

Artículo 49º Los Comités Permanentes de Asesoramiento Académico estarán constituidos por no menos de dos (02) profesores pertenecientes a los Departamentos Académicos de la Facultad y un (01) estudiante.

Artículo 50º La facultad de Medicina cuenta con los siguientes Comités Permanentes de Asesoramiento:

- Comité de Calidad
- Comité de Currículo y Evaluación Curricular
- Comité de Tutoría, Consejería y Asuntos Estudiantiles
- Comité de Responsabilidad Social.
- Comité de Planificación, Desarrollo y Presupuesto
- Comité de Internado
- Comité de Ética
- Comité de Ética en Investigación
- Comité de Cultura Organizacional

Artículo 51º Corresponde al Comité de Calidad:

Asesorar, coordinar, monitorizar el cumplimiento de la Política de Calidad de la facultad de Medicina a fin de lograr la mejora continua que amerite la certificación de Calidad por la SUNEDU y SINEACE.

Artículo 52º Corresponde al Comité de Currículo y Evaluación Curricular:

- a) Elaborar los proyectos para la formulación y evaluación curricular
- b) Plantear los criterios para la formulación curricular
- c) Establecer las normas de evaluación del aprendizaje

Artículo 53º Corresponde al Comité de Tutoría, Consejería y Asuntos Estudiantiles:

- a) Organizar, supervisar y evaluar el sistema de Tutoría y Consejería de la facultad.
- b) Coordinar con la Dirección de Escuela de Medicina la instrucción de los docentes en materia de tutoría.
- c) Coordinar con los servicios de Bienestar Universitario las diversas ayudas que deben recibir los estudiantes de la facultad.

- d) Proponer y coordinar servicios relativos al bienestar del educando.
- e) Formular los estudios sociales correspondientes a la población estudiantil de la facultad.

Artículo 54° Corresponde al Comité de Responsabilidad Social

Elaborar, ejecutar y evaluar los planes y programas de responsabilidad social, alineados con la misión de la facultad de Medicina.

Artículo 55° El Comité de Responsabilidad Social, cuenta con los siguientes sub comités:

- a) Sub-Comité de Gestión Ambiental: Promueve la eco eficiencia en todos los procesos que desarrolla la facultad.
- b) Sub-Comité de Seguridad y Salud Ocupacional. Promueve la seguridad en todas las instalaciones de la facultad y la seguridad de los docentes, estudiantes y administrativos durante el desarrollo de sus actividades.
- c) Sub-Comité de Extensión y Proyección Social. Promueve servicios gratuitos a las poblaciones más necesitadas de la región, promoviendo actividades que mejoren la calidad de vida de las poblaciones.

Artículo 56° El Comité de Responsabilidad Social tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar Planes, programas de responsabilidad social universitaria, en concordancia con el marco normativo internacional, nacional, regional y de los objetivos estratégicos de la Universidad.
- b) Proponer políticas de responsabilidad social universitaria.
- c) Gestionar, asignar y evaluar la aplicabilidad del presupuesto de acuerdo a la Ley, y el proveniente de fondos concursables, en la promoción de actitudes y prácticas de respeto al medio ambiente, instrumentos internacionales de los derechos humanos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- d) Desarrollar políticas de articulación, alianzas y vinculación con los diversos actores sociales y la comunidad, produciendo y difundiendo conocimientos socialmente responsables, recuperando saberes ancestrales, el patrimonio

natural y cultural, participando de forma relevante en atención de las necesidades sociales estratégicas a nivel local, regional y nacional.

- e) Implementar y desarrollar la responsabilidad interna con los miembros de la comunidad universitaria, con buenas prácticas de transparencia y participación democrática (autoridades, estudiantes, docentes y administrativos) y en proyectos de Responsabilidad Social.

Artículo 57º Corresponde al Comité de Planificación, Desarrollo y Presupuesto:

- a) Proponer el Plan Estratégico de la Facultad de Medicina.
- b) Proponer el Plan Operativo de la Facultad de Medicina
- c) Proponer el presupuesto de la facultad.
- d) Proponer la ejecución presupuestaria y el Plan Operativo, así como formular las recomendaciones para su consideración por el Consejo de Facultad y el Consejo Universitario.

Artículo 58º Corresponde al Comité de Internado:

- a) Evaluar y calificar periódicamente los Centros Hospitalarios aptos para la práctica pre profesional (Internado) de los alumnos del último año de la Escuela de Medicina.
- b) Proponer modificaciones al Reglamento de Internado.
- c) Formular y mantener actualizado el registro y control de fichas de los Internos.
- d) Promover y coordinar visitas de control de las actividades académicas y culturales programadas bajo la supervisión del Departamento Académico correspondiente.

Artículo 59º Corresponde al Comité de Ética:

- a) Evaluar y emitir informes sobre cualquier quiebre de la ética por parte de profesores o alumnos de la facultad de Medicina, para cuyo efecto realizará las investigaciones pertinentes y denunciar ante el Consejo de Facultad, para su pronunciamiento.
- c) Denunciar ante el Consejo de Facultad para su pronunciamiento, actos que estén contra la ética.

Artículo 60º Corresponde al Comité de Ética en Investigación:

- a) Planificar y supervisar el cumplimiento de las buenas prácticas de investigación.
- b) Promover el cumplimiento de normas e instrumentos nacionales e internacionales sobre principios éticos en la investigación en humanos, animales y medio ambiente.
- c) Evaluar y proponer enmiendas de los protocolos de investigación autorizados.
- d) Evaluar proyectos de investigación de la facultad, en materia de ética.
- e) Otras funciones de su competencia y las establecidas por normas y dispositivos legales vigentes.

Artículo 61º Corresponde al Comité de Cultura Organizacional:

- a) Promover el desarrollo del Programa de Cultura Organizacional en la facultad de Medicina.
- b) Establecer estrategias para fortalecer los valores institucionales en la facultad.
- c) Proponer lineamientos para el fortalecimiento de identidad institucional.

CAPITULO V

LA SECRETARIA ACADÉMICA - ADMINISTRATIVA

LA SECRETARIA ACADEMICA - ADMINISTRATIVA

Artículo 62º La Secretaría Académica está a cargo del Profesor Secretario de la Facultad. El Profesor Secretario podrá desempeñar sus funciones a dedicación exclusiva a su solicitud y mientras dure el cargo, con aprobación del Consejo de Facultad.

Artículo 63º Son funciones del Profesor Secretario:

- a) Actuar como Secretario del Consejo de Facultad con voz y sin voto
- b) Organizar y dirigir los servicios administrativos de la Facultad
- c) Organizar, tramitar y archivar la correspondencia del Consejo de Facultad.

- d) Organizar y dirigir los servicios de administración de personal en coordinación con la Oficina General de Personal.
- e) Administrar el acervo documentario de la facultad
- f) Organizar y controlar el archivo administrativo del Consejo de Facultad.
- g) Atender las actividades de difusión e información de la gestión de la facultad.
- h) Ejecutar la administración en los aspectos de abastecimientos y servicios administrativos de la facultad.
- i) Las demás que el Decano o el Consejo de Facultad le asigne.

Artículo 64º La Secretaria Académica tiene a su cargo:

- La Biblioteca y Publicaciones
- Educación Médica
- Administración
- Informática y Comunicaciones

DE LA BIBLIOTECA Y PUBLICACIONES

Artículo 65º La Biblioteca y Publicaciones se encarga de administrar el Servicio Bibliotecario especializado en Ciencias de la Salud. La Biblioteca para garantizar el cumplimiento y desarrollo de sus actividades tendrá a su cargo la Unidad de Biblioteca, dirigida por un Director.

Artículo 66º Son funciones de la Biblioteca y Publicaciones:

- a) Administrar el servicio de Biblioteca de la Facultad.
- b) Administrar el servicio de internet y sala Virtual PAMS
- c) Planificar, organizar, ejecutar y evaluar los procesos de codificación, registro y actualización de la bibliografía física y virtual de la facultad.
- d) Velar por la conservación de la bibliografía de la facultad de Medicina
- e) Mantener actualizado el repositorio de Tesis y trabajos de investigación de la facultad de Medicina
- f) Difundir el acervo bibliográfico de la facultad de Medicina

DE LA EDUCACION MEDICA

Artículo 67º La Educación Médica, está dedicada a la investigación, capacitación y promoción educativa en Medicina, en sus niveles de Pre Grado, Post Grado y Educación Continua.

Artículo 68º La Educación Médica estará a cargo de un responsable quien debe ser Docente Principal, nombrado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano y estará constituida, como mínimo, por (01) Secretario y (02) Vocales.

Artículo 69º Sus funciones serán:

- a) Formular el plan de trabajo anual
- b) Planear y llevar a cabo programas de investigación en el campo de la Educación Médica.
- c) Ofrecer servicios de consulta y asesoría en lo concerniente a la utilización apropiada de los recursos que ofrecen las ciencias de la educación.
- d) Capacitar a los profesores de Medicina en aspectos de la tecnología en educación.
- e) Difundir información sobre temas de Educación Médica.
- f) Organizar y ejecutar el dictado de cursos de Educación Médica continua.
- g) Promover relaciones con otros centros u oficinas similares tanto nacionales como extranjeras.
- h) Emitir opinión técnica sobre los congresos, cursos, talleres, jornadas y otros que soliciten auspicio académico de la facultad de Medicina.

LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 70º La facultad de Medicina cuenta con un Administrador que es un profesional de carrera regular con capacitación y experiencia en gestión pública, encargado de organizar, coordinar, ejecutar y evaluar, las políticas y directivas administrativas de la facultad.

Artículo 71º La Jefatura administrativa está a cargo de un servidor administrativo de carrera, de nivel de funcionario superior y con título profesional, responsable ante el Profesor - Secretario.

Artículo 72° Corresponde a la administración:

- a) Planear, organizar y controlar los aspectos relativos al sistema de abastecimiento a la Facultad de Medicina.
- b) Elaborar el Cuadro de Necesidades en coordinación con las unidades académicas y administrativas de la facultad de Medicina y del presupuesto asignado.
- c) Apoyar en el cumplimiento de las condiciones básicas de licenciamiento relacionados al equipamiento y mantenimiento de la infraestructura.
- d) Apoyar en el cumplimiento de los estándares de calidad relacionados al equipamiento y mantenimiento de la infraestructura.
- e) Elaboración de informes sobre los servicios administrativos solicitados por Decanato.
- f) Monitorizar el programa de Mantenimiento de la facultad de Medicina.
- g) Otras funciones asignadas por el Decano de acuerdo a su competencia.

INFORMATICA Y COMUNICACIONES

Artículo 73° Se encarga de planificar, implementar y sostener los sistemas de informática y comunicaciones que requieran las unidades académicas y administrativas de la facultad de Medicina. Está a cargo de un personal con experiencia en informática y comunicaciones.

Artículo 74° Corresponde a Informática y Comunicaciones:

- a) Elaborar, ejecutar y evaluar su Plan anual de Trabajo.
- b) Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de cómputo de la facultad.
- c) Administrar la página web de la facultad, página de Facebook de la facultad, Revista Médica de Trujillo.
- d) Desarrollar y administrar software administrativo y académico para la facultad.
- e) Mantener actualizado el inventario físico de los equipos de cómputo de la facultad de medicina.
- f) Otras funciones asignadas por el Decano o Profesor Secretario de la facultad.

CAPITULO VII

DE LOS DOCENTES

Artículo 75° La Facultad cuenta con una plana docente que son asignados a los Departamentos en razón de la disciplina que cultivan. Sus actividades se norman de acuerdo a los dispositivos establecidos en el Título XIII del Estatuto Reformado de la UNT.

Artículo 76° El Ingreso a la Docencia, Promoción, Ratificación y Cambios de Modalidad se realizarán de acuerdo a Reglamentos específicos de la Universidad.

Artículo 77° Los docentes se reunirán en pleno de docentes, cuyo quórum es la mitad más uno del número legal de miembros del departamento, para:

- a) Elegir a los miembros de los jurados de contrato, ingreso a la docencia regular y los de ascenso de categoría.
- b) Evaluar el avance académico y administrativo de los cursos a cargo del Departamento.
- c) Aprobar los documentos elevados por la Junta de Coordinación.
- d) Proponer candidatos para cambio de modalidad en su Departamento.

CAPITULO VIII

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 78° Son estudiantes de pregrado, posgrado y segunda especialidad, los que han cumplido con aprobar el perfil de ingreso en el proceso de admisión a la Universidad, alcanzando vacante y están matriculados en ella, de conformidad con lo que establece el Reglamento del Proceso de Admisión.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 79° Los deberes y derechos de los estudiantes de la facultad de Medicina se norman de acuerdo a los artículos del Título XIV del Estatuto Reformado de la UNT.

Artículo 80° Además de los deberes especificados en el artículo 318° del Estatuto Reformado de la UNT, son deberes de los estudiantes de Medicina:

- a) Velar por el ornato y conservación del área física de la facultad, de acuerdo con el Reglamento específico.
- b) Participar en las actividades de responsabilidad social, deportivas, culturales y artísticas o de otra índole a través de los organismos respectivos.

Artículo 81° Además de los derechos especificados en el Artículo 319° del Estatuto Reformado de la UNT, son derechos de los estudiantes de la Facultad de Medicina:

- a) Contar con un área específica destinada a las actividades recreativas de los estudiantes de la Facultad.
- b) Mantener el diálogo entre el Decano y los dirigentes estudiantiles oficialmente reconocidos.

Artículo 82° Las incompatibilidades y sanciones de los estudiantes se norman de acuerdo a los artículos especificados en el CAPITULO III del TITULO XIV del Estatuto Reformado de la UNT.

CAPITULO IX

DE LOS GRADUADOS

Artículo 83° Son graduados quienes han culminado sus estudios en la Universidad y reciben el grado académico de Bachiller en Medicina y Título de Médico Cirujano.

Artículo 84° La facultad de Medicina cuenta con una Asociación de Graduados, de conformidad con el artículo 323° del Título XV del Estatuto Reformado de la UNT.

DISPOSICION FINAL

Artículo 85° Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo de Facultad y en su caso ratificado por el Consejo Universitario.